

Rad No. 26-240-118523

Barranquilla, 20/04/2026

Señor(a)
MANUEL ANTONIO PEREZ CASTRO
Carrera 38A No. 74 - 64
Barranquilla.

Contrato: 1002551

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 239002777, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 38A No. 74 - 64 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 ya fue objeto de estudio, es por ello que le informamos lo siguiente: el día 13 de marzo de 2026 el señor MANUEL ANTONIO PEREZ CASTRO presento través de nuestras líneas de atención al usuario un reclamo verbal bajo Interacción No. 238482723, que versa sobre los mismo hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de febrero de 2026), del reclamo verbal presentado por usted el día 27 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 239002777.

Al respecto es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 13 de marzo de 2026 bajo Interacción No. 238482723, fue respondido oportunamente mediante comunicación No. 26-240-115331 del 1 de abril de 2026, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, ajustar el consumo facturado, incluyendo el mes de febrero de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
239002777